

Art 1º.- De conformidad con lo dispuesto e el nº 17 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril se establece una tasa por la prestación de Servicios y la realización de actividades en los CEMENTERIOS MUNICIPALES, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

TARIFAS:

A) CONCESIONES A PERPETUIDAD

Panteones y Mausoleos.

- Por terrenos para panteones y mausoleos por cada m2 24,74€

Sepulturas en Nichos

- El valor de cada nicho será de 357,00 €

- El valor de cada nicho para no empadronados en los últimos 5 años será de 595,00 €

B) CONCESIONES TEMPORALES POR DIEZ AÑOS O SUS RENOVACIONES

Sepulturas

- Por cada sepultura de adulto, 9,90 €

- Por cada sepultura infantil, 4,95 €

Nichos

- Por cada nicho 300 €

- Por cada nicho no empadronados en los últimos 5 años 400 €

C) ENTERRAMIENTOS

- Por cada enterramiento en panteón 18,57€

- Por cada enterramiento en nicho 18,57 €

- Por cada enterramiento en sepultura 6,19€

- Por cada enterramiento infantil 3,10 €

Satisfarán las mismas tasas expresadas anteriormente cada inhumación que se verifique en los Cementerios Municipales, de restos de cadáveres procedentes de otros.

D) EXHUMACIÓN Y TRASLADO DE RESTOS DENTRO DEL MISMO CEMENTERIO

- Por la exhumación o traslado de restos que se verifiquen dentro del mismo cementerio, de un cadaver a Panteón o Mausoleo 12,38 €

- Por la exhumación o traslado de restos que se verifiquen dentro del mismo cementerio, de un cadaver a Nicho 12,38 €

- Por la exhumación o traslado de restos que se verifiquen dentro del mismo cementerio, de un cadaver a Sepultura 3,10 €

- Por la exhumación o traslado de restos que se verifiquen dentro del mismo cementerio, de un cadaver a Infantil 1,24 €

F) DERECHOS DE DEPÓSITOS Y VELACIÓN DE CADÁVERES

- Por cada servicio de autopsia, cuando se trate de la practicada por orden judicial y obligada por mandato de la Ley 3,72 €

- Por ocupación de sala de autopsias para embalsamientos 3,72 €

- Por cada cadáver que permanezca en el depósito no tratándose de orden judicial por mandato de la Ley abonará cada veinticuatro horas o fracción 1,24 €

- Por cada cadáver que permanezca en el depósito preparado para el traslado a otro cementerio 1,85 €

- Por cada cadáver que permanezca en le depósito preparado para el traslado a otro 0,93 €

Asimismo tomando como base el valor de cada uno de los conceptos señalados seguidamente se abonarán:

- Por cada permuta, de la tasa que corresponda, el 20%

- Por cada inscripción de parientes en línea directa o entre cónyuges, del valor el 10%

- Por cada inscripción de parientes en línea colateral con el causante, del valor el 25%

- Por cada inscripción cuando no exista parentesco con el causante, del valor el 50%

- Por cada construcción se abonará el tanto por ciento, que se indica, del coste de la obra 10%

- Por cada construcción exterior de sepulcro o cualquier obra funeraria, se abonará del valor de la obra del 5%

Por cada cadáver que permanezca en el depósito preparado para el traslado a otro cementerio 36 €/día

EL RESTO DEL ARTICULADO NO SE VARÍA

Nota: Las Ordenanzas Fiscales publicadas en la web son meramente informativas sin validez legal alguna. Para ello dirigirse al Boletín Oficial de la Provincia donde han sido publicadas.